

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del Convenio, la Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a financiar con la cantidad de 165.000 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2006 a que se refiere el anexo I, con cargo a la aplicación presupuestaria del Programa 312, partida 22890.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Comunidad Autónoma de Madrid abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 % del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del informe intermedio de los trabajos realizados.

El 50 % restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2006 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 3.1.c), en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.—El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, Fernando Merry del Val y Díez de Rivera.

ANEXO I

Zonas objeto de control por teledetección 2005

Comunidad Autónoma	N.º zonas control	Tamaño zonas
Andalucía	1	Grande (hasta 200.000 Ha).
Aragón	1	Grande (hasta 200.000 Ha).
Castilla-La Mancha	3	Grandes (hasta 200.000 Ha).
Castilla y León	2	Grandes (hasta 200.000 Ha).
Cataluña	2	Pequeñas (hasta 40.000 Ha).
Extremadura	1	Grande (hasta 200.000 Ha).
Madrid	1	Grande (hasta 200.000 Ha).
La Rioja	1	Pequeña (hasta 40.000 Ha).
Total	12	

ANEXO II

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las comunidades autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, un importe adicional si la zona cubre más de 1 provincia, un importe en concepto de la visita rápida realizada por la empresa contratista y un importe de gra-

bación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe básico 1 provincia	Importe adicional 2 provincias	Importe en concepto de visita rápida	Importe grabación resultados VR realizada por la C. Autónoma
Zona pequeña (hasta 40.000 ha).	80.000 €	5.300 €	44.000 €	7.500 €
Zona mediana (hasta 90.000 ha).	90.000 €	6.000 €	52.000 €	8.600 €
Zona grande (hasta 200.000 ha).	110.000 €	7.000 €	55.000 €	10.000 €

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 % para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

BANCO DE ESPAÑA

22076

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se publica la sanción por la comisión de una infracción muy grave, impuesta a Banca Mediolanum, S.p.A.

Con fecha 13 de junio de 2006, el Secretario de Estado de Economía por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden Ministerial resolviendo el expediente de referencia IE/BP-1/2005 incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 30 de junio de 2005, entre otros, a Banca Mediolanum, S.p.A., y siendo firme en vía administrativa, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de la siguiente sanción por infracción muy grave impuesta en dicha Orden, que dispuso la siguiente:

«Imponer a Banca Mediolanum, S.p.A., la sanción de multa prevista en el artículo 13.bis, en relación con los artículos 12 y 13, todos ellos de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, por importe de sesenta mil euros (60.000 €), por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 4, apartado I), del mismo cuerpo legal, consistente en la adquisición de participaciones significativas, o aumentarlas infringiendo lo previsto en el Título VI de la citada Ley.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 20 de noviembre de 2006.—El Secretario General, José Antonio Alepez Sánchez.

22077

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se publica la sanción de amonestación pública impuesta a Changepoint, S.A., por la comisión de una infracción grave.

Con fecha 27 de febrero de 2004, el Consejo de Gobierno del Banco de España dictó Resolución resolviendo el expediente de referencia IE/CM-4/2002, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 4 de septiembre de 2002, entre otros, a Changepoint, S.A. El citado Acuerdo del Consejo de Gobierno fue confirmado en alzada, por Resolución Ministerial de 1 de septiembre de 2004, y habiendo adquirido firmeza por sentencia firme de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de 30 de junio de 2006, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de la siguiente

sanción por infracción grave, impuesta en dicha Resolución, que dispuso, entre otras sanciones, la siguiente:

«Una sanción de amonestación pública, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.º 3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, consistente en el incumplimiento de las normas que regulan el registro de las operaciones con el exterior y la identificación de la clientela.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la referida sanción disciplinaria.

Madrid, 24 de noviembre de 2006.–El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

22078 *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de diciembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,3192	dólares USA.
1 euro =	155,04	yenes japoneses.
1 euro =	0,5781	libras chipriotas.
1 euro =	27,843	coronas checas.
1 euro =	7,4544	coronas danesas.

1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67155	libras esterlinas.
1 euro =	253,38	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6974	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7980	zlotys polacos.
1 euro =	9,0602	coronas suecas.
1 euro =	239,65	tolares eslovenos.
1 euro =	34,866	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5987	francos suizos.
1 euro =	91,21	coronas islandesas.
1 euro =	8,1500	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3535	kunas croatas.
1 euro =	3,4293	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,6900	rublos rusos.
1 euro =	1,8790	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6848	dólares australianos.
1 euro =	1,5242	dólares canadienses.
1 euro =	10,3142	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,2515	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.963,17	rupias indonesias.
1 euro =	1.214,92	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6772	ringgits malasios.
1 euro =	1,9172	dólares neozelandeses.
1 euro =	65,136	pesos filipinos.
1 euro =	2,0322	dólares de Singapur.
1 euro =	46,515	bahts tailandeses.
1 euro =	9,2604	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de diciembre de 2006.–El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.